



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 14 OCT 2021

REF: PROCESO DE SANEAMIENTO No. 2015 - 00007
DEMANDANTE: EMMA INÉS MOLINA CHAPARRO Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DE VICENTE TEGUA

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que se tenga como válida la publicación de la valla a que hace referencia el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por considerar que pese a que se omite indicar la expresión se emplaza, el texto es público y hace las veces de emplazamiento.

Se le reitera al memorialista que el artículo 13 del C.G.P, establece que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y que éstas no pueden ser modificadas ni derogadas, salvo que la Ley lo autorice expresamente. Por tal razón, si la valla no cumple con uno de los requisitos que establece el precepto arriba citado, como también de manera excepcional los fijados por el numeral 7° del artículo 375 ibídem, de ninguna manera el Juez está facultado para pasarlos por alto, como quiera que se podrían generar nulidades que afectan el desarrollo normal del proceso, y que conllevarían a que el asunto, esté en una constante indefinición.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accede al pedimento de tener por válida la publicación de la valla, y por consiguiente, deberá estarse a lo dispuesto en el auto del 2 de septiembre de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ